Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 99.1 MHz, para la estación XHPTEC-FM, en San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santiago Juxtlahuaca, San Mateo Tunuchi y Silacayoapan, Oaxaca.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se expiden la "Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión. El 27 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el instituto otorgó a favor de Corporativo Empresarial 2 Ríos, S. de R.L. de C.V., el título de concesión para usar, aprovechar y explotar comercialmente la frecuencia 99.1 MHz, a través de la estación XHPTEC-FM, S.A. en San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santiago Juxtlahuaca, San Mateo Tunuchi y Silacayoapan, Oaxaca, con vigencia de 20 años contados a partir del 27 de junio de 2017 y con vencimiento al 26 de junio de 2037 (la "Concesión").

Quinto.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 12 de junio y 24 de octubre de 2024, la concesionaria Corporativo Empresarial 2 Ríos, S. de R.L. de C.V. (la "Cedente"), solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, a favor de Los Ojos del Cielo, S. de R.L. de C.V. (la "Solicitud de Cesión de Derechos").

Asimismo, con la Solicitud de Cesión de Derechos, se adjuntó una carta compromiso mediante la cual Los Ojos del Cielo, S. de R.L. de C.V. (la "Cesionaria"), se compromete a cumplir con las

obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto, haciendo referencia a la Concesión.

Sexto.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1215/2024 notificado vía correo electrónico institucional el 19 de julio de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la "DGCR"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), solicitó a la Unidad de Competencia Económica (la "UCE") del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/4770/2024, notificado vía correo electrónico institucional el 19 de julio de 2024, el Instituto a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

Octavo.- Opinión del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.2.- 397/2024 del 13 de agosto de 2024, recibido en el Instituto el día 14 del mismo mes y año, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Cesión de Derechos contenida en el diverso oficio número 1.- 391 de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por el Subsecretario de Transporte.

Noveno.- Solicitud de la UCE de Información Adicional. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/195/2024, notificado a través de correo electrónico institucional el 15 de agosto de 2024, la UCE solicitó a la UCS requerir a la Cedente información adicional para estar en posibilidad de emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Décimo.- Requerimiento de Información Adicional. Mediante oficio IFT/223/UCS/6152/2024, notificado el 9 de octubre de 2024, la UCS requirió a la Cedente la información adicional a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Décimo Primero.- Atención Parcial al Requerimiento de Información Adicional y Solicitud de Ampliación de Plazo. Con escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 24 de octubre de 2024, la Cedente atendió parcialmente el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente Décimo de la presente Resolución y solicita ampliación de plazo para desahogarlo en su totalidad.

Décimo Segundo.- Autorización de Ampliación del Plazo para atender Requerimiento de Información. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1609/2024, notificado el 30 de octubre de 2024, la DGCR autorizó la ampliación del plazo mismo que fue notificado al Cedente.

Décimo Tercero.- Alcances a la Atención al Requerimiento de Información Adicional. Con escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de octubre, 26 de noviembre, de 2024, 11 de abril, 6 de mayo de 2025, XHPCDC-FM atendió el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución.

Décimo Cuarto.- Alcances a la Solicitud de Opinión de la UCE. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1615/2024, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1699/2024, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1854/2024, IFT/223/UCS/DG-CRAD/553/20245 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/665/2025, notificados vía correo electrónico institucional el 31 de octubre, 7 y 28 de noviembre de 2024, 21 de abril y 8 de mayo de 2025, la DGCR remitió a la UCE la información referida en los Antecedentes Décimo Primero y Décimo Tercero de la presente Resolución.

Décimo Quinto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*" (Decreto de simplificación orgánica), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

Décimo Sexto.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 2 de junio de 2025, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/140/2025, notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios

satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 7, 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracciones I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR en términos del artículo 34 fracción II del ordenamiento jurídico en cita, relacionadas con tramitar y evaluar la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este sentido, conforme los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la DGCR, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de derechos de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Quinto, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo transitorio Décimo, esto es,

en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse la presente Resolución el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la misma.

Segundo.- Marco Legal aplicable a la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Derechos.

En efecto, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo, señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*
>
> *El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.*
>
> *La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.*
>
> *No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.*
>
> *A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.*
>
> *En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.*
>
> *Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.*

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto"

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión este vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-391 del 13 de agosto de 2024, emitió opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por la Cedente.

b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la Cedente en los términos siguientes:

- La idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que actualmente, entre otras, es titular de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 104.9 MHz, con

distintivo de llamada XHPSEB-FM, en San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santiago Juxtlahuaca, San Mateo Tunuchi y Silacayoapan, Oaxaca, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial, así como de 1 (una) concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

- La Cedente presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución, la carta por la que la Cesionaria se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

- La Concesión otorgada originalmente el 27 de junio de 2017, por el Instituto, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 27 de junio de 2017 al 26 de junio de 2037.

  De lo anterior, se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión de Derechos, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que manifiesta:

> *"Con base en la información disponible, se concluye que la operación consistente en la cesión de los derechos y obligaciones de 1 (un) título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, al amparo del cual se opera la estación de radiodifusión sonora con distintivo de llamada* ***XHPTEC-FM****, ubicada en las localidades de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santiago Juxtlahuaca, San Mateo Tunuchi y Silacayoapan, Oaxaca (Localidad), por parte de Corporativo Empresarial 2 Ríos, S. de R.L. de C.V. (Cedente) a favor de Los Ojos del Cielo, S. de R.L. de C.V. (Cesionario)* ***-Operación-****, llevaría a que, después de la Operación, el GIE del Cesionario participe a través de las 2 (dos) únicas estaciones con cobertura en la Localidad, con lo que alcanzaría una participación de 100% (cien por ciento) en términos del número de estaciones en FM con cobertura en la Localidad y, por tanto, que el valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH), el cual mide el grado de concentración en el mercado, calculado en términos del número de estaciones para prestar el SRSC en FM con cobertura en la Localidad, con motivo de la Operación, aumente de 5,000 (cinco mil) puntos a 10,000 (diez mil) puntos, lo que representaría una variación de 5,000 (cinco mil) puntos; al respecto, esta variación se encuentra por encima de los umbrales al que se refiere el*

artículo 6 del Criterio Técnico.[1] No obstante, se recomienda autorizar la Operación, toda vez que no se prevé que la misma tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial del GIE del Cesionario, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, por las siguientes razones: i) la frecuencia, objeto de la Operación, tiene cobertura en 4 (cuatro) localidades, cuyo tamaño poblacional es bajo y, de conformidad con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), su índice de rezago social es susceptible a mejorar[2]; ii) para los últimos 3 (tres) años, la estación con distintivo XHPTEC-FM, objeto de la Operación, no reporta ingresos, lo que implica que la Operación podría ser el único mecanismo previsible para que esa frecuencia no deje de proveer servicios; iii) el Cesionario mantendría operando las 2 (dos) estaciones con programaciones distintas; iv) las 4 (cuatro) localidades donde tiene cobertura la estación objeto de la Operación tienen tamaños poblacionales bajos y con cierto grado de rezago social y niveles de ingreso bajos, lo que desincentivaría el ejercicio de cualquier posición de dominio de mercado, incluyendo la elevación de tarifas y la restricción de oferta., y v) existe espectro disponible suficiente para poner a disposición de interesados en proveer servicios en la Localidad. En el PABF 2024 se tienen contempladas 2 (dos) frecuencias para uso comercial a licitar; de asignarse a agentes económicos independientes al GIE del Cesionario, la participación de éste se reduciría a 50% (cincuenta por ciento) en términos de estaciones. Asimismo, de acuerdo con información proporcionada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, existen 8 (ocho) frecuencias disponibles, por lo que, en caso de que se asignen 3 (tres) frecuencias adicionales para uso comercial a agentes económicos distintos al GIE del Cesionario, permitiría reducir la participación del Cesionario a 28.57% (veintiocho punto cincuenta y siete por ciento).(sic)

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de dicha unidad administrativa, no se prevé que la cesión de derechos de referencia tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial del Grupo de Interés Económico de la Cesionaria, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, dados los argumentos expuestos.

c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión de Derechos el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

---

[1] Al respecto, el Criterio Técnico ofrece una referencia de situaciones en las que una operación no genera preocupaciones en materia de competencia económica y situaciones que requieren una evaluación a detalle. En particular, artículo 6 del Criterio Técnico establece lo siguiente:

*"**Artículo 6.** El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posterior a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:*
a) El grado de concentración sea bajo: IHH ≤2,000 puntos;
b) El grado de concentración sea moderado: 2,000 < IHH ≤2,500, y se tenga una ΔIHH ≤150 puntos; o
c) El grado de concentración sea elevado: IHH > 2,500, y se tenga una ΔIHH ≤100 puntos."

[2] El índice de rezago social, elaborado por el CONEVAL, es una medida que resume 4 (cuatro) carencias sociales de la medición de pobreza; estas son: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a los servicios básicos en la vivienda y la calidad y espacios en la vivienda. El índice de rezago social consta de 5 (cinco) grados que son: "Muy Alto", "Alto", "Medio", "Bajo" y "Muy Bajo". Para mayor detalle, véase: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx.

Es importante destacar, que la Cesionaria actualmente, es titular de la concesión para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial, en la frecuencia 104.9 MHz, con distintivo de llamada XHPSEB-FM, en San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santiago Juxtlahuaca, San Mateo Tunuchi y Silacayoapan, Oaxaca, y el 27 de junio de 2017, el Instituto expidió a su favor el título de concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 27 de junio de 2017 y vencimiento al 26 de junio de 2037.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión a favor de la Cesionaria, únicamente respecto de la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución, pues ésta ya cuenta con una concesión única conforme a lo señalado en el párrafo anterior y en el contrato de cesión de derechos de la Concesión, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión indicada en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 6o., apartado B fracción III, 27 párrafo cuarto y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a **Corporativo Empresarial 2 Ríos, S. de R.L. de C.V.**, ceder los derechos y obligaciones de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 99.1 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada **XHPTEC-FM**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santiago Juxtlahuaca, San Mateo Tunuchi y Silacayoapan, Oaxaca, a favor de **Los Ojos del Cielo, S. de R. L. de C.V.,** en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de la concesión de referencia.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Los Ojos del Cielo, S. de R. L. de C.V.,** como concesionaria para todos los efectos legales conducentes respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- La empresa concesionaria denominada **Los Ojos del Cielo, S. de R. L. de C.V.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la materia.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Corporativo Empresarial 2 Ríos, S. de R.L. de C.V**, el contenido de la presente Resolución.

Cuarto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/160725/246, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/07/18 10:03 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 215882
HASH:
87F1E1AE3D6CF4A740D64A9B502FB4E031B6FCA32A6156
2D60016D525B41B59C

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/07/18 10:06 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 215882
HASH:
87F1E1AE3D6CF4A740D64A9B502FB4E031B6FCA32A6156
2D60016D525B41B59C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/07/21 11:56 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 215882
HASH:
87F1E1AE3D6CF4A740D64A9B502FB4E031B6FCA32A6156
2D60016D525B41B59C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/07/21 2:51 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 215882
HASH:
87F1E1AE3D6CF4A740D64A9B502FB4E031B6FCA32A6156
2D60016D525B41B59C